



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 774 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 21 NOV. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 2709-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 14 de noviembre del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: Contrato de trabajo de la servidora MONICA MARGARITA VALLEJOS CHAVEZ en la Modalidad de PLAZO FIJO, NIVEL ENF-10, con código AIRHSP N° 000841, como ENFERMERA, desde el 07 de noviembre hasta la emisión de la sentencia en el expediente principal o hasta que el juzgado disponga lo conveniente, en el P.S. MATAPUQUIO, RED SONDOR (...)", y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...). En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 38 inciso c), establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada; asimismo, el artículo 39° del reglamento, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, Que, mediante Oficio Múltiple N° D000067-2023-DIGEP-MINSA, de fecha 04 de mayo del 2023, emitido por el Director General del Personal de la Salud - MINSA, con asunto sobre precisiones sobre la compensación y entrega económica comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1153 para el personal de la salud contratado en plaza orgánica vacante; señalando que: "(...) Al respecto el numeral 3.9 del artículo 3° y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 (...) señala que, el personal de la salud es el personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3° (...) que tiene la condición de personal nombrado y ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública o presta servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo (...) en esa línea, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 (...) señala que, la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece" (...) acotando que, las compensaciones y entregas económicas en el Decreto Legislativo N° 1153 sólo corresponde al personal nombrado y el monto de la remuneración del personal de la salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276, está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para el determinado puesto. (...);

Que, mediante Resolución Nro. 01 (AUTO QUE ADMITE MEDIDA CAUTELAR), que inserta fecha 31 de octubre de 2024, el Segundo Juzgado Civil - M.B.J. Andahuaylas, resuelve: "CONCEDER la solicitud de MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR, DENTRO DEL PROCESO, presentada por MÓNICA MARGARITA VALLEJOS CHÁVEZ, en contra de la DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD CHANKA - ANDAHUAYLAS, representada por su director (...). En consecuencia, SE DISPONE que el Director de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka - Andahuaylas, proceda a la REPOSICION PROVISIONAL DE LA RECURRENTE Mónica Margarita Vallejos Chávez, en su puesto de trabajo, como Licenciada en Enfermería del Puesto de Salud de Matapuquio - Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en las mismas condiciones y en el mismo régimen laboral en el que se encontraba laborando hasta antes de su despido; hasta la emisión de la sentencia en el expediente principal o hasta que el Juzgado disponga lo conveniente; debiendo ser cumplida la presente resolución por el sólo mérito de su notificación, quedando obligado el representante legal de la entidad demandada a su ejecución inmediata bajo responsabilidad y bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento. SE FIJA el monto de la contra cautela (caución



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 774 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 21 NOV. 2024



juratoria) en la suma de DIEZ MIL CON 00/100 SOLES (S/.10 000.00), monto que servirá para asegurar a la entidad afectada con la medida cautelar el resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que pueda causar su ejecución. (...). (El énfasis es nuestro); por lo que, mediante Memorandum N° 2672-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos emite disposición de trabajo a favor de la servidora pública Mónica Margarita Vallejos Chávez;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, a la servidora MONICA MARGARITA VALLEJOS CHAVEZ, identificada con DNI N° 46331704, por la modalidad de plazo fijo, (Decreto Legislativo N° 276), como Enfermera, nivel ENF-10, con código AIRHSP N° 000841, en el Puesto de Salud de Matapuquio, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas en las mismas condiciones y en el mismo régimen laboral en el que se encontraba laborando hasta antes de su despido, a partir del 07 de noviembre de 2024 hasta la emisión de la sentencia en el expediente principal o hasta que el Juzgado disponga lo conveniente; con una remuneración mensual de CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 50/100 SOLES (S/. 5, 309.50). Monto que será deducido de acuerdo a los días efectivamente laborados. Conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo su derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/vid.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

